

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 pesas  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 50 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse con la correspondencia administrativa referente al BoleTIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BoleTIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BoleTIN OFICIAL se halla de venta en la tienda del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BoleTIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo de su quiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BoleTIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION QUINTA

Núm. 4.386.

#### Tribunal Industrial de Zaragoza.

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez-Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza, en el juicio instado por Ascensión Ruiz López, contra Eugenio Mozota, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite a éste para que el día veintiocho del actual, a las nueve y media, comparezca ante dicho Tribunal, sito Democracia, 62, al objeto de asistir como demandado al acto de conciliación de indicado juicio; previéndole que la copia de la demanda se halla a su disposición en la Secretaría, y que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, 21 de agosto de 1933.— El Secretario, Manuel Bibián.

\*\*\*

Núm. 4.387.

##### Cédula de citación.

El señor Juez-Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza, en el juicio instado por Francisco Segarra Ventura, contra Eugenio Mozota, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite a éste para el día veintiocho del actual, a las nueve y media, comparezca ante dicho Tribunal, sito Democracia, 62, al objeto de asistir como demandado al acto de conciliación de indicado juicio; previéndole que la copia de la demanda se halla a su disposición en la Secretaría, y que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

niéndole que la copia de la demanda se halla a su disposición en la Secretaría, y que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, 21 de agosto de 1933.— El Secretario, Manuel Bibián.

### SECCION SEXTA

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de suplementos de créditos.

4.391.— Daroca

Expedientes de habilitación de créditos.

4.360.— Quinto

Ordenanzas para formar el repartimiento general

4.394.— Sobradiel

Presupuesto ordinario.

4.376.— Cabolafuente

Presupuesto extraordinario.

4.367.— Tobed

Repartimiento general

4.374.— Montón

Reparto de rústica y pecuaria.

4.373.— Ariza

**Maella.** N.º 4.389.

Formados y aprobados por el Ayuntamiento, con arreglo a Ordenanza y al vigente plan de aprovechamientos, los repartos por canon de roturaciones concedidas para cultivo de labor y siembra en los montes públicos de este Municipio durante el corriente año forestal de 1932-33, se hallan expuestos al público, en Secretaría, por plazo de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Maella, a 21 de agosto de 1933.—El Alcalde, Angel Villalba.

**Plasencia de Jalón.** N.º 4.395.

Los días 25 por la tarde y 26 por la mañana, se recaudará en la sala de la villa el tercer trimestre del repartimiento general y restos de los anteriores.

Plasencia de Jalón, 21 de agosto de 1933.—El Alcalde, Francisco Benedí.

**Calatorao.** N.º 3.912.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante los meses de enero a junio inclusive.

Sesión del día 9 de enero de 1933.—Pagar 485 pesetas de honorarios al Abogado Asesor del Ayuntamiento.

Denegar guías a los ganaderos de Epila, para pastar en los terrenos mancomunados a que se refiere la Concordia.

Aprobar la cuenta corriente del Ayuntamiento con el Banco Zaragozano.

Vigilar el sacrificio de las carnes en su aspecto higiénico, sanitario y económico, reservando el 40 por 100 de la multa que se imponga a los denunciados, con arreglo a Ordenanza.

Aprobar la relación de pagos del mes, con cargo al presupuesto ordinario.

Corresponder al Diputado Sr. Algora en su felicitación de año nuevo al Ayuntamiento.

Aprobar una factura de 235 pesetas por la diligencia de reconocimiento de una presa en el río Jalón.

Sesión del día 16.—Dar de baja como vecinos a varios, por cambio de residencia.

Abonar 2575 pesetas al Ingeniero Sr. Ferrer, por la formación del presupuesto para el cambio de la tubería del Cudillo.

Adquirir un album de las Cortes Constituyentes, por la cantidad de 30 pesetas.

Marchar a Zaragoza una comisión del Ayuntamiento para gestionar asuntos relacionados con el interés local.

Sesión del día 23.—Nombrar interinamente profesora en partos a D.ª Clotilde Garasa Castillo.

Admitir la renuncia de Concejal al Sr. Soler, por cambio de residencia a Huesca.

Aprobar la cuenta semestral del Agente en la capital.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la constitución de la Agrupación política Acción Republicana.

Quedar asimismo enterado el Ayuntamiento el informe dado por la Alcaldía, en reclamaciones

hechas por varios vecinos contra el Presupuesto ordinario.

Sesión del día 27.—Fijar en seis pesetas el tipo medio como jornal regulador de un braceiro, para los efectos de quintas. Nombrar talleador, Médico titular y Concejal en funciones de Síndico, para iguales efectos.

Solicitar subvención de la Diputación para obras de carácter sanitario.

Hacer un donativo para la suscripción nacional abierta para el Mausoleo y Grupo escolar N.º 1.

Designar una gratificación de 750 pesetas anuales al Practicante Sr. Miñana, por los servicios que presta en el Hospital municipal.

Sesión del día 3 de febrero.—Aprobar los pagos del presupuesto correspondientes al mes en curso.

Renuncia del cargo de Médico titular por el Sr. Magariños y acuerdo de ir a Zaragoza a buscar quien sirva interinamente esa titular.

Reclamación del Sr. Ballarín, como Gerente de la S. A. Elctra Jalón, contra la Ordenanza gravando los postes y palomillas del alumbrado y acordar pedir datos a Zaragoza, para informar convenientemente la Alcaldía a la Delegación de Hacienda.

Sesión extraordinaria del día 6 de febrero.—Nombramiento de Inspector municipal Variorario, a favor de D. Luis Palacios Laventura.

Sesión del día 10.—Quedar enterado el Ayuntamiento de las gestiones hechas por el Presidente y Secretario de la Agrupación política Acción Republicana en pro del funcionamiento de la Fábrica Azucarera de Calatorao. Votado el Ayuntamiento con satisfacción la cooperación prestada en este particular por redunda en beneficio de la población.

Conceder licencia para realizar obras al vecino Manuel Tejedor.

Sesión del día 17.—Cese de Marcelino Pablo en el cargo de pesador de remolacha en la Bodega municipal y de Guarda interino.

Remitir la documentación reclamada por el Sr. Gobernador, para resolver en el asunto de pre-stación personal.

Dar cuenta al Ayuntamiento de la apertura del expediente por la Alcaldía, para la constitución de la Comisión de Policía rural.

Sesión del día 24.—Ceder gratuitamente a la Sociedad Elctra Jalón el terreno que cruza el Romeral la línea eléctrica que quiere instalar.

Construir doce nichos por administración en el Cementerio municipal.

Aprobar el Reparto de Arbitrios de viñas y olivares no cedidos para pastos y los de la doble de los ejercicios de 1930-31 y 1931-32, para su cobro.

Adquirir árboles frutales para plantarlos en el Prado de la Villa.

Sesión del día 6 de marzo.—Dar de baja al vecino a Hilario Carabantes, por su traslado a Riela.

Idem a León Larena, por ídem a Lucena de Jalón.

Aprobar la relación de pagos del mes de marzo.

Solicitar de la Dirección de la Compañía de ferrocarriles de M. Z. A. la construcción de una Sala de espera, con calefacción, para los viajeros.

Sesión del día 13. — Dar cuenta al Ayuntamiento de la resolución de la Dirección general de Industria, proponiendo sea estimada la reclamación del Ayuntamiento de Calatorao pidiendo quedase sin efecto la provisión del señor Gobernador civil de Zaragoza, por la cual fué desestimada, y sólo se consideren legales las tarifas que la Empresa Electra Jalón aplicó hasta la publicación de 14 de agosto de 1920 imponiéndosele por dicha Autoridad las sanciones en que hubiera incurrido por el incumplimiento de las disposiciones en vigor, relativas al suministro de energía eléctrica. Se da por enterado el Ayuntamiento y en espera de la resolución oficial que se anuncia.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la aprobación de todas las Ordenanzas formadas para la exacción de arbitrios, con relación al funcionamiento del Presupuesto, ordinario a excepción de la de saca de piedra y arenas, que se desestima por la Delegación de Hacienda, por suponer que puede serlo de los sitios de dominio público, estando los Ayuntamientos facultados sólo para hacerlo de los comunes. Acuerda dicho Ayuntamiento declarar en vigor las Ordenanzas aprobadas, formando de nuevo la que se desestima, con la única variante que la piedra y arena se ha de gravar solamente la que se saque de terrenos del común.

En vista de la resolución dada por el Sr. Gobernador civil, facultando al Ayuntamiento para obligar a prestación personal, acuerda éste por unanimidad poner en ejecución el acuerdo que sobre este particular tiene tomado en 23 de diciembre último, haciendo efectiva la cantidad que importe la redención a metálico de las peonadas de carro en los turnos que se han avisado y se han negado, más las multas a ellos correspondientes, entregando los cargos de cada resaca al Agente ejecutivo del Ayuntamiento D. Juan Pérez, para su realización.

Por informe del Asesor del Ayuntamiento, se acuerda por éste dirigir un escrito a la Dirección Hidráulica del Ebro, solicitando, que con los antecedentes que allí tienen del caso especifiquen que la anomalía de la presa que en el río Jalón tiene la Electra Jalón, es la causante de los perjuicios originados en el puente.

Queda aprobada la cuenta que se rinde a la Diputación, de la subvención concedida para los trabajos de paro forzoso.

Sesión del día 20. — Declarar prófugo al momento número 8 de este reemplazo, Julián Cruces Aldea.

Quedar aprobada la Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre saca de piedra y arena, exponiéndola al público por quince días.

Designar al Secretario del Ayuntamiento para asistir al juicio de revisión de exenciones.

Declarar la vacante de titular de Médico, por la renuncia del Sr. Magariños, y nombrar interinamente para ese cargo a D. Angel Lope Ondé, vecino de Zaragoza, hasta que se provea en propiedad por oposición, fijando la dotación que dicho Sr. Lope Ondé ha de percibir por los servicios que preste en el Hospital y como titular.

Sesión del día 27. — Queda enterada la Corporación de la resolución dada por el Ministerio en lo que se refiere a la reclamación formulada por dicha Corporación sobre alumbrado, contra la Sociedad Electra Jalón, acordando se demuestre el reconocimiento del Ayuntamiento a los que han intervenido en su defensa.

Acceder a lo solicitado por la Alcaldía de La Almunia, pagando cien pesetas por la construcción de ocho puentes, sobre riegos, que atraviesa el nuevo camino llamado del Francés, por prestar buen servicio a los vecinos de Calatorao, acortando distancias para ir al Molino de Cánova.

Queda enterado el Ayuntamiento de la carta de la Dirección de la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. A., por la que manifiesta toma nota de la petición hecha para construir la sala de espera, con calefacción, en la Estación, cuando haya oportunidad de acometer esa mejora.

Aprobar el reparto de Guardería rural perfeccionado para su cobro en el actual ejercicio.

Acordar se celebren las sesiones ordinarias en primera convocatoria los miércoles, a las diez, y en segunda, los viernes, a las diez y ocho.

Sesión del día 7 de abril. — Queda enterado el Ayuntamiento de la concesión de 2.000 pesetas en concepto de subvención, para una Cantina Escolar, por mediación del Diputado a Cortes Sr. Castro, y acordar agradecerlo, enterándose si es dicha subvención de carácter permanente, o por una sola vez, para acomodar a ella las determinaciones de la Corporación.

Para mitigar en parte la crisis obrera, acordar el Ayuntamiento influir para que reparta lo antes posible la Sección Agronómica las 150.000 pesetas concedidas a los pueblos damnificados.

Quedar enterados de que la Superioridad ha aprobado el Presupuesto extraordinario para la construcción de las escuelas unitarias del Arrabal y otras obras, y acordarse activa lo posible el expediente de subasta de dichas Escuelas.

Se entera el Ayuntamiento de las gestiones hechas en Madrid por los Diputados, referentes a la presentación de un proyecto de Ley para socorrer a los pueblos damnificados por las calamidades sufridas.

Designar al Sr. Alcalde, en representación del Ayuntamiento, para que asista al Patronato local de Instrucción primaria, y trate de lo referente a la Cantina Escolar.

Celebrar el día 14 el segundo aniversario de la venida de la República.

Sesión del día 15. — Fijar dónde emplear jornales con la nueva subvención concedida, para los de paro forzoso.

Limpia la Sangrera para desagüe del lavadero del Ojuelo.

Quedar enterados, por conducto del Diputado Sr. Albar, de la concesión de una subvención de 20.000 pesetas, por la construcción de las Escuelas unitarias del Arrabal.

Conceder el alta de vecino a Pedro Lasheras, procedente de Zaragoza.

Manifestar, como consecuencia de un escrito presentado por varios vecinos, quedan obligados los dueños de carro y, caballerías a la prestación personal, mientras no exceda de los 15 días que como máximo marca el artículo 524 del Estatuto municipal, aun cuando esa prestación personal sea simultánea con el trabajo que presten por un jornal los obreros, ya que los fondos con que satisface el salario no son del Municipio, sino procedentes de subvenciones concedidas por el Estado exclusivamente para los obreros en paro forzoso, habiéndolo reconocido así el Excmo. Sr. Gobernador civil, asesorado por el Abogado del Estado, como resolución al expediente que a ese efecto se instruyó.

Sesión del día 21.—Desestimar la reclamación hecha por varios canteros contra la Ordenanza por derechos y tasas de saca de piedra y arena, y que en cuanto al canon que pueda establecerse a los que poseen eras de trillar y pajares, se deje para hacer un detenido estudio de ese asunto, y en su caso establecerlo en el próximo año venidero.

Por comunicación oficial, se entera el Ayuntamiento de la aprobación del presupuesto de las Escuelas del Arrabal y de la subvención concedida.

Autorizar la colocación de una luz de alumbrado eléctrico en la fachada de la casa de Dolores Valero.

Formar el padrón por postes y palomillas a base de su correspondiente Ordenanza.

Consultar con la Caja de Previsión Social de Aragón acerca del seguro para indemnización en caso de muerte o incapacidad permanente del obrero.

Aprobar las condiciones económicas formuladas en el expediente de subasta, de las Escuelas unitarias de niños y niñas del Arrabal.

Sesión del día 28.—Hacer reparaciones en el Hospital viejo.

Nombrar en propiedad Matrona, a D.<sup>a</sup> Clotilde Garasa.

Gestionar en Zaragoza se active lo relacionado con la subasta del segundo trozo de la carretera de Longares a la de Magallón, y los trabajos de rectificación del tercero.

Enterarse de que el Sr. Gobernador hará la designación de Delegado para tratar del asunto de tierras, en terminando el período electoral.

Solicitar por conducto de la Alcaldía licencia de uso de armas gratuita del Gobierno civil, para que sean entregadas a Alguaciles y Vigilantes.

Sesión de 5 de mayo.—Abonar 9.250 pesetas, al contratista Sr. Casao, resto del importe de las obras realizadas en las Escuelas de Costa.

Quedar enterados de la cooperación que presta el Diputado Sr. Algora para que se activen en Obras Públicas los trabajos relacionados con

la carretera, y que el puente que se ha de construir sobre el río Jalón sea de piedra en vez de cemento, para poder dar trabajo a los canteros de la localidad.

Gestionar en Zaragoza una Comisión cuanto se relacionara con la cuestión alumbrado, con la S. A. Electra Jalón, como consecuencia de la disposición dada por el Ministerio.

Llamar al contratista Sr. Gascón para que deje terminadas las obras del puente y se haga la liquidación definitiva.

Sesión del día 12.—Llamar a persona técnica que asesore al Ayuntamiento en lo relacionado con el alumbrado, para negociar con la Sociedad Electra Jalón.

Pagar 100 pesetas de honorarios a un Letrado por una consulta escrita que dió al Ayuntamiento.

Desestimar la reclamación que hace D.<sup>a</sup> Petrá Ibáñez contra el reparto de Guardería rural.

Sesión del día 19.—Enterar a los vinicultores de Calatorao de lo relacionado con el Instituto del vino, por si les interesa asociarse para su defensa.

Conceder la baja de vecino de Apolonio García, por su traslado a Zaragoza.

Sesión del día 23.—Aprobar la subasta de las obras de las Escuelas de niños y niñas del Arrabal.

Enterarse de la concesión del 35 por 100 por el Estado de la recaudación en el impuesto de la patente Nacional de circulación de Automóviles.

Idem de la orden que da la Presidencia del Tribunal Económico Administrativo provincial para que se remitan los expedientes originales por las reclamaciones hechas por Pedro Barriqueta y varios más, relacionados con las diligencias de recurso por la imposición de cuotas y multas, por lo de prestación personal con carros y caballerías.

Sesión del 2 de junio.—Dar lectura a las bases firmadas por patronos y obreros Agrícolas resolviendo la huelga planteada, enterándose de la acertada y eficaz intervención del Delegado gubernativo Sr. Llopis, y acordar consignar en el acta la satisfacción del Ayuntamiento. Dirigir una expresiva y encomiástica comunicación al Sr. Gobernador relativa a la labor del Sr. Llopis, por el buen resultado de sus gestiones. Agradecer al Sr. Gobernador el envío de un Delegado como se le tenía solicitado. Idem a las personas que han contribuido a tal efecto. Aprobar la cuenta de gastos originados con tal asunto.

Sesión del día 9.—Pedir datos para el informe que se ha de dar por la Alcaldía a la Jefatura de Industria, relacionado con las tarifas que pretende legalizar en Calatorao la Sociedad Electra Jalón, fijando precios por los diferentes temas de alumbrado y fuerza motriz.

Desestimar varias reclamaciones contra el reparto de Guardería rural.

Sesión del día 16.—Desestimar también otras reclamaciones interpuestas contra dicho reparto de Guardería rural.

Sesión del día 23.—Conceder permiso para una instalación de fuerza motriz en la era de D. Luis Martínez a la Sociedad Electra Jalón, para el funcionamiento de una trilladora mecánica.

Realizar pagos por retiro obrero y seguro de maternidad, previa rectificación de la lista de beneficiarios.

Desestimar una reclamación contra el reparto de Guardia rural.

Delegar para la reunión en la cabeza de partido, para la formación del presupuesto de cargas de administración de Justicia.

Formar una parcela de terreno cultivable en el Romeral, junto al Cementerio municipal.

Confiar a D. Julio Dulón, vecino de Zaragoza, la representación circunstancial del Ayuntamiento en la capital, y a este solo efecto, haga las diligencias para concretar en primer término la competencia del Ayuntamiento en el asunto alumbrado y fuerza motriz con Sociedad Electra Jalón, facilitándole 300 pesetas para gastos.

Sesión del día 30. — Aprobar el informe dado por la Alcaldía a la Jefatura provincial de Industria, en lo relacionado con las tarifas de fluido eléctrico que la Sociedad Electra Jalón pretende establecer.

Este extracto ha sido aprobado en la sesión de este día.

Calatorao, 1 de julio de 1933. — El Alcalde, Francisco Lázaro. — El Secretario, Antonio García.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

(Continuación) Véase el B. O. del día 22.

En esa acta de amojonación, o como en realidad fué, de rectificación de amojonación o sustitución de los mojones caídos, estuvieron presentes representaciones de los Ayuntamientos de Erla y Luna, previa citación, efectuándose la comprobación de esos mojones en la confrontación; y lo que el Sr. Brun afirmó en su demanda y ahora ratifica es que los linderos correspondientes a esa confrontación, efectuados aquéllos con arreglo al acta de diez y nueve de diciembre de mil novecientos tres que ratificó otra anteriormente practicada, coinciden con la situación de hecho en que hoy se halla esa finca tal y conforme se afirmó en los hechos de nuestra demanda; que hemos de hacer una declaración respecto a las confrontaciones que afirmamos existían en la finca. No es que dijéramos que no tenía confrontación con monte común, porque como se ve, en la confrontación norte se habla del monte acotado de Luna y Erla; en la confrontación sur se habla del monte de Capellanía; en la confrontación oeste se vuelve a hablar del monte acotado de Luna y Erla; además de esas confrontaciones de esos montes se mencionan también los plantíos que se hallan enclavados en el monte, y a ello aludimos al determinar los

cuerpos ciertos y la confrontación exacta de la finca; que hemos de afirmar que, si en las confrontaciones de las fincas mediante los títulos de adquisición, se menciona la palabra monte común y después en la descripción que de la finca hacíamos en el hecho séptimo, en lugar de emplear esa palabra se emplea la de monte acotado de Luna y Erla, es porque después de las adquisiciones que efectuó su representado de las distintas fincas que forman parte de la llamada hoy Corral de la Punta, se siguió un pleito entre los pueblos y Ayuntamientos de Luna y Erla, determinándose en el fallo de ese pleito una modificación en el disfrute de los aprovechamientos de los montes, cambiando de esta forma la faz jurídica de los mismos, remitiéndose a los archivos de esos Juzgados y de los Ayuntamientos de referencia para probar el extremo del litigio a que acababan de aludir. Que se extraña el demandado que en el acta de amojonación, llevada a cabo como consecuencia del expediente instruido por la Alcaldía de la villa de Luna, estuviese presente un representante del demandado y no hiciese ninguna observación. Se ha de hacer constar que esa diligencia tuvo lugar en aquellos momentos de exaltación de la autoridad que España padeció. En ese acta el representante del Sr. Brun, tal y conforme se encontraba hoy, así como si se había observado alguna variante en ella, contestó que conocía la finca desde chico y que no había observado variante alguna en los linderos; intentó el representante del Sr. Brun que constaran en acta esas afirmaciones y a eso se negó el Alcalde y el Secretario, y como se negara a firmar también dicho representante si no se había constar lo anterior, se le manifestó que el acta se extendería con o sin su firma. Ante aquella situación de verdadero abuso no tuvo más remedio que consentir fuera el acta como se transcribe en el hecho noveno de la contestación a la demanda, pero consta y dejamos bien sentado lo anterior, que confiamos justificar. Además de que aquella acta no sólo tenía unos efectos administrativos, sin que alcanzara su acción a enervar un reconocimiento de derecho que solamente ante los Tribunales de Justicia y por procedimiento contradictorio de un juicio civil declarativo puede lograrse; que ya dijimos en la demanda, que el día del deslinde o de la ratificación de mojones de mil novecientos tres asistieron los cuatro señores que constan en el acta notarial más los actuales concejales del Ayuntamiento de Luna Victorián Cortés y Enrique Uriel, los cuales eran, el primero, guarda particular de D. Mateo Brun, quien colocó los mojones en el sitio que se encuentran para delimitar la finca en toda la extensión que hoy se quiere discutir; el segundo era entonces guarda del Ayuntamiento de Luna, y asistió en compañía de la comisión de ese Ayuntamiento, efectuando igual operación, siendo curioso que estos señores que forman parte del Ayuntamiento de Luna hoy, hayan tomado el acuerdo de oponerse a la demanda que su cliente formula, cuando con sus propios actos demostraron su conformidad a la extensión topográfica del predio, tal y como se encontraba entonces y tal y conforme se encuentra ahora; que para que no quede nada sin explicar, han de expresar que, si solamente se instruyó el expediente posesorio por cien cahices, es porque esos cien cahices estaban amillarados a

nombre del vendedor de la finca, y claro es que se atuvieron solamente a la riqueza amillarada entonces; pero eso no quiere decir que no existiese ya el exceso de cabida que ahora se ha advertido, y es exacto que si en el contrato de arriendo de mil novecientos diez y seis no se expresaba la cabida de las fincas, lo que sí constaba a los arrendatarios que las fincas arrendadas constituían el coto redondo o la finca tal y conforme se encuentra hoy; que afirma su cliente que él no ha efectuado jamás la torpe maniobra que se le atribuye por el Ayuntamiento de Luna, al explicar en el hecho cuarto lo que a su juicio ha ocurrido; eso es totalmente falso; las fincas las compró con la cabida real que hoy tienen, aunque era menor la declarada en los títulos, y eso ni ha sido nada moral ni mucho menos anormal, porque es lo que estaba ocurriendo en toda clase de titulación, sobre todo cuando ésta es antigua y cuando el sistema métrico decimal no se conocía para la verdadera comprobación topográfica de las fincas, y como de cuestión es de mero hecho, sus clientes sostienen las afirmaciones que hizo y se propone probarlas. Y estando poseídas esas fincas ya con anterioridad, con la extensión que hoy realmente tienen, por los vendedores, ya que su cliente no ha tocado ni palmo de terreno que no fuera el suyo, no el adquirido, toda la posesión ganada por los anteriores dueños va a parar en beneficio del Sr. Brun; que como ya dijeron todo lo ocurrido en el expediente administrativo, se limitan a reproducir cuanto allí expresaron, no estando conforme con aquellas interpretaciones que articulan la parte contraria que se hallen en oposición a sus puntos de vista; que para terminar, ratifican una vez más que la finca formada por agrupación de las distintas adquiridas se hallan poseídas por su cliente con la extensión topográfica que en la actualidad tiene desde las fechas en que las fincas fueron adquiridas; además sostiene D. Mateo Brun que las fincas fueron vendidas con la extensión real que hoy tienen, aun cuando aparecían en los títulos con otra menor, y por consiguiente, está probada la posesión en el lapso de tiempo expuesto en la demanda, suficiente para engendrar el dominio que ahora se solicita; y que en lo no reconocido expresamente, niega todos y cada uno de los hechos expuestos por el Ayuntamiento de Luna en su escrito de contestación. Reprodujo los fundamentos de derecho de su demanda, adicionando los que creyó oportunos, y terminó con la súplica de que se tuviese por evacuado el traslado conferido para réplica, y se dictase sentencia de conformidad a la súplica de la demanda que expresamente reproduce, y por un otrosí solicitaba el recibimiento a prueba de este juicio.

Resultando: Que conferido traslado para súplica a la parte demandada, ésta lo evacuó, fijando concreta y definitivamente los siguientes hechos: 1 a 14. Ratifica íntegros de su contestación a la demanda; que no pueden ser más rotundas y categóricas las afirmaciones con que en su escrito de contestación destruía las alegaciones de hecho de la demanda; que su hecho noveno contiene una negación del aserto sentado en el correlativo de la demanda, donde el actor afirmaba haber practicado deslindes como el realizado en diez y nueve de diciembre de mil novecientos tres; su parte negaba el deslinde, ateniéndose al acta producida

de contrario, donde claramente se consignó que la operación efectuada en dicha fecha había estado limitada al levantamiento de mojones caídos y suplir y renovar los desaparecidos en la parte de común; es un dato elocuente que en mil novecientos tres hubieran desaparecido en la colindancia del monte común mojones que fué preciso reponer; que el actor, en el hecho veintitres de la réplica, insiste en que el acto realizado en diez y nueve de diciembre de mil novecientos tres fué en realidad una rectificación de amojonamiento, añadiendo que lo que afirmó en su demanda y ratifica en la réplica, es que los linderos correspondientes a esa confrontación, efectuados con arreglo al acta referida, que ratificó otra anteriormente practicada, coincide con la situación de hecho en que hoy se halla esa finca; rectificar no es lo mismo que ratificar, sino todo lo contrario; que llama la atención que en tantas vacilaciones culmine el desenfado de aseverar que la amojonación de mil novecientos tres, rectificatoria o ratificatoria, coinciden con la situación de hecho actual de la finca, porque se necesita atrevimiento para sostener tamaña incerteza, cuando en el acta de reconocimiento de la finca, verificado el tres de marzo de mil novecientos veintiséis, con asistencia del Alcalde y un concejal del Ayuntamiento de Luna, una pareja de la Guardia civil, el guarda mayor, el hijo y apoderado de D. Mateo Brun y su guarda particular jurado, se hace constar con la ausencia y firma de todos los concurrentes sin protesta, oposición ni reserva de nadie "que en toda la confrontación norte de la finca llamada la Palla, con monte común, no existe amojonación alguna, y en el resto del perímetro, siguiendo la dirección de norte a sur existen algunos mojones de piedra que determinan el lindero con propiedades particulares, pero el llegar al poniente de la finca la Punta, que linda con monte común, hay también un nuevo trayecto de unos trescientos metros que no se encuentra ningún mojón, y lo mismo ocurre continuando su límite con la capellanía hasta llegar a la finca de D. Mariano de Ena, llamada Santia, cuya finca aparece deslindada con grandes mojones de piedra en todo su recorrido; obsérvase lo significativo de que las colindancias de las fincas del Sr. Brun con otras particulares están todas bien definidas por respectivas líneas de hitos y de que no haya uno sólo en las confrontaciones con monte común, a pesar de haber sido levantados, suplidos y renovados en mil novecientos tres los que ya entonces estaban caídos o habían desaparecido, y véase cómo aquella ratificación o rectificación de amojonación no coincide con la situación de hecho actual de la finca, aparte de que en esa misma acta de tres de marzo de mil novecientos veintiséis, suscrita sin protesta por D. Genaro Brun, hijo y apoderado del demandante, se consigna también "que no puede precisarse si concuerdan los indicados límites que el guarda particular denunciado ha indicado y que han servido de base para la inspección, con el acta de ratificación del amojonamiento que se acompaña al expediente, por cuanto en dicha acta es la aludida de diez y nueve de diciembre de mil novecientos tres, no se expresa dirección ni grado donde fueron colocados, así como tampoco el número de dichos mojones ni punto siquiera aproximado, haciendo constar de que dicha acta no responda toda ella

a su verdadera realidad, porque en la confrontación norte de la partida La Palla, que es el punto fijado principalmente en la denuncia, no se halla mojón alguno en lindero comunal; que no menos desenfado se necesita para pedirse en el hecho veinticuatro de la réplica, no es que dijéramos que no tenía confrontación con monte común, olvidando que en el hecho octavo de la demanda se manifiesta ha de hacer constar su cliente que no existen confrontaciones para la totalidad de la finca denominada la Punta, con montes, y después de razonar en este sentido, termina expresando, es decir, que toda esa finca constituye un verdadero coto redondo, con linderos inconfundibles y sin que tengan esos linderos confrontación alguna que pudiéramos llamar montes comunes. No puede ser más patente la contradicción entre ambas tesis, si se decide por la primera, por la de que la finca de autos no linda por ninguna parte con monte común, saltará a la vista el escamoteo de ese monte común en las seis colindancias que con él asignan a las fincas del Sr. Brun, los títulos dominicales, quedando evidenciadas la detentación de terrenos comunales, la justicia de las sanciones que por aquélla se le impusieron y la temeridad con que pretende reivindicar como propios esos terrenos; y cae por tierra su famosa concepción del coto redondo, del imponderable cuerpo cierto con límites inconfundibles; que no quieran emplearse subterfugios con pleito o sin él sobre el disfrute de los aprovechamientos de los Ayuntamientos de Luna y Erla y no ha cambiado ni ha podido variar la faz jurídica de los mismos: no hay que olvidar que Luna fué la capitalidad municipal de un extenso territorio con muchos y dilatados montes comunes, de que luego se desmembraron varias aldeas que se erigieron en Municipios con Ayuntamientos propios; uno de ellos fué el de Erla, al que se reconocieron ciertos derechos de aprovechamientos mancomunados de determinados montes, y de aquí que surgiera contienda sobre esos derechos entre Luna y Erla. Incidentalmente se alude esa cuestión en el informe emitido por la Alcaldía de Luna con fecha treinta de marzo de mil novecientos veintiséis, donde se expresa ser muy significativo el hecho de que, aun sabiendo dicho denunciado, el Sr. Brun, que la expresada acta, la de diez y nueve de diciembre de mil novecientos tres, fué protestada por varios vecinos de Erla, en cuyo monte tenían dedicado de aprovechamientos mancomunados el ingreso el levantamiento y desaparición de muchos mojones en el lindero comunal, caso muy en conformidad con la alegación que hace en su primer escrito de defensa; que no puede atribuirse a coacción de ninguna clase la suscripción de un acta en que se consigne el resultado de un reconocimiento, haciéndose constar la verdad de lo observado; en esa acta se hace constar en esencia que las fincas del Sr. Brun carecen de amojonamiento en las colindancias con montes comunes, y las conserva en las confrontaciones con propiedades particulares, hecho indiscutible que puede corroborarse en cualquier momento y para cuyo reconocimiento por el interesado o su representante ni se empleó coacción ni se requirió imposición de ninguna clase; otra cosa es que el hijo del Sr. Brun formulara preguntas capciosas y

quisiera consignar manifestaciones impertinentes, que por eso mismo le fueron rechazadas, sin que protestara de su inadmisión; que en garantía de que en tal acta se reflejaba la verdad, es además de la anuencia de un hijo del interesado y de su guardia particular jurado, la concurrencia del Alcalde, un Concejal y Secretario del Ayuntamiento de Luna, de una pareja de la Guardia civil, del guarda mayor de montes y de otras varias personas incapaces de consignar en un acta oficial la existencia de mojones si en realidad los hubiera habido; por otra parte, nada impidió al Sr. Brun hacer uso de sus derechos y así en el expediente de detentación que se le instruyó, en el que se cumplieron las leyes vigentes, dándosele todos los medios y garantías de defensa, pudo comparecer, presentar escritos, formular alegaciones, aportar documentos y utilizar recursos, puesto que él mismo presenta en su demanda copia de la sentencia pronunciada por el Tribunal provincial en el recurso contencioso-administrativo entablado contra el fallo recaído en el expediente aludido; que es una humorada afirmar que aquella acta sólo tenía defectos administrativos, sin que alcanzara su acción de enervar un reconocimiento de derechos, cuando ni se enervaban ni se reconocían derechos, sino en el hecho, real y verídico, resultante de una inspección de terrenos; que hace resaltar el demandante en el hecho veintisiete de su réplica, como dato curioso, que los actuales concejales del Ayuntamiento de Luna Victorrián Cortés y Enrique Uriel, que eran guarda particular de D. Mateo Brun, y guarda del Ayuntamiento, respectivamente, cuando se verificó la amojonación de mil novecientos tres, hayan tomado el acuerdo de oponerse a la demanda origen de este pleito, cuando con sus propios actos demostraron la conformidad de la extensión topográfica del predio tal y como se encontraba entonces y tal y como se encuentra ahora; que no tiene el caso nada de curioso, porque no hay nada de oposición en la conducta de los señores Cortés y Uriel, que precisamente han podido votar con más conocimiento de causa que otros el acuerdo de oponerse a la demanda inicial de este litigio, pues que si ellos colocaron aquellos mojones en el año mil novecientos tres, y en el reconocimiento del terreno resulta haber desaparecido los mojones, ven con mayor claridad que otros la realidad de la detentación denunciada y la procedencia de que se mantenga la providencia propuesta por la Jefatura de montes y aprobada por el Gobernador civil de que reincorpore al patrimonio comunal el terreno detentado, ya que es absolutamente inexacto que la extensión topográfica del predio, sus linderos y sus mojones en mil novecientos tres coincidan con los de la actualidad; que la falta de amillaramiento no puede ser un motivo para justificar la omisión de expediente posesorio con referencia a los excesos de cabida de las fincas adquiridas por don Mateo Brun, pues esa falta de amillaramiento nunca puede constituir un obstáculo para instar y obtener la información posesoria, ni es exacto tampoco que aun cuando ya se reconozca de contrario que en el contrato de arriendo de mil novecientos diez y seis no se expresa la cabida de las fincas arrendadas, que a todos los arrendatarios constara que todas las fincas del Sr. Brun constituían coto redondo tal y conforme se encuentra hoy, sin variación anterior ni posterior.

pues lo cierto es que los arrendatarios del señor Brun han podido ver y han visto cómo dentro del perímetro de tan decantado coto redondo han cultivado labriegos terrenos comunales sin ser arrendatarios del Sr. Brun, sin pagarle renta ni canon de clase alguna, porque el Ayuntamiento de Luna no atribuye al Sr. Brun ninguna torpe manobra, respeta la persona del adversario, sin que ello sea obstáculo para consignar hechos incuestionables, y entre ellos figura y consigna los de que no siempre ha poseído el Sr. Brun su famoso coto redondo, como pretende hacerlo respetar en la actualidad; que sus fincas, componentes del coto redondo, limitaban en seis puntos con monte común, colindancias que han desaparecido; que la amojonación de mil novecientos tres fué para levantar los hitos caídos y suplir y renovar los ya entonces desaparecidos, hitos que han vuelto a desaparecer en la actualidad, y que dentro del perímetro total que ahora asigna a la finca, vecinos de Luna y de otras localidades han realizando aprovechamientos de terrenos comunales, pastándolos con sus ganados y poniéndoles en cultivo sin que entonces pretendiera el Sr. Brun hacerlos respetar como propiedad privativa suya; que están conformes con el actor en que, siendo todas estas alegaciones puramente de hecho, la prueba es la que dirá quién afirma con veracidad, pudiendo adelantar que el Sr. Brun no podrá justificar que las fincas componentes de su cacareado cuerpo cierto a cual las poseían sus antecesores en la misma forma y con los mismos límites que él pretende asignarlo hoy y que se insiste en negar globalmente cuantos hechos aduce el demandante que no sean los por él expresamente reconocidos. Reprodujo los fundamentos de derecho de su contestación a la demanda, y alegando los que estimó oportunos, terminó con la súplica de que se tuviese por evacuado el traslado conferido para dúplica y se dictase sentencia de absoluta conformidad a la súplica de su escrito de contestación a la demanda, y por un otrosí manifiesta que también a su parte interesa el recibimiento a prueba.

(Continuará).

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.357.

##### Juzgado número 3.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción número tres, de esta ciudad, en sumario núm. 140-1933, sobre hurto; se cita al denunciado Julián N., cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado, para ser oído por los hechos motivo del sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, diez y ocho de agosto de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.363.

##### La Almunia de Doña Godina.

D. Manuel Martínez Fraile, accidental Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Alejo Cubero Fontana, sobre tenencia ilegal de arma de fuego, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día veinte de septiembre próximo, a las once horas; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

##### Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al diez de marzo último.

Dado en La Almunia a diez y ocho de agosto de mil novecientos treinta y tres.— Manuel Martínez Fraile.— Pascual Candela y Polo.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.396.

##### Iserie

D. Pío Almárcegui Soterías, Juez municipal de pueblo de Iserie, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, y según lo ordenado por la Superioridad, se anuncian las mismas a concurso libre con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, por el plazo de quince días, debiendo los aspirantes remitir los documentos que determinan dichos preceptos legales al señor Juez municipal de este pueblo para la resolución que proceda; advirtiendo que dicha plaza no tiene otra remuneración que los derechos de arancel.

Iserie (Zaragoza), a diez y nueve de agosto de mil novecientos treinta y tres.— El Juez municipal, Pío Almárcegui.— El Secretario habilitado, Delfín Pueyo.

Núm. 4.362

##### La Joyosa.

En la demanda interpuesta en este Juzgado por D. Aurelio Ostalé, vecino de Zaragoza, contra D. José Laguna, vecino que fué de Belchite, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, el señor Juez municipal se ha servido señalar el día 28 del actual, a las once, en este Juzgado, para la celebración del juicio, mandando citar al demandado, a fin de que comparezca, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo.

La Joyosa, diez y siete de agosto de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, Pío No

IMPRENTA DEL HOSPICIO